



Gobierno de Canarias

“SERVICIO DE APOYO EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROYECTOS TECNOLÓGICOS Y DE INNOVACIÓN Y MEJORA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO QUE INCLUYE CARACTERÍSTICAS RELATIVAS A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO”.

**MEMORIA JUSTIFICATIVA
Expte. 1/2024**



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. ÁMBITO COMPETENCIAL.
2. RAZONES QUE MOTIVAN LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.
3. OBJETO DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES. REFERENCIA A LOS CONTRATOS RESERVADOS.
4. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.
5. JUSTIFICACIÓN ADECUADA DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.
6. REQUISITOS DE CAPACIDAD:
 - 6.1.- Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera.
 - 6.2.- Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional.
7. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
 - 7.1.- Descripción de los perfiles profesionales mínimos exigidos.
 - 7.2.- Forma de acreditación de los requisitos mínimos exigidos.
 - 7.3.- Motivación.
8. PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN: IMPORTE CALCULADO DE LAS PRESTACIONES.
9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.
10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
11. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.
12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
13. ABONOS AL CONTRATISTA.
14. PENALIDADES.
15. TAREAS CRÍTICAS NO SUJETAS A SUBCONTRATACIÓN.
16. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.
17. PROTECCIÓN DE DATOS.
18. AUTORÍA DEL EXPEDIENTE.

---ooo0ooo---



1.- INTRODUCCIÓN. ÁMBITO COMPETENCIAL.

El artículo 13.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo, aprobado por Decreto 37/2024, de 4 de marzo (BOC núm.52, de 12.03.24), atribuye a la Secretaría General Técnica como órgano horizontal de coordinación administrativa general del Departamento que depende directamente del titular de éste, las funciones previstas en el artículo 15 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, elevándose a seiscientos un mil (601.000,00) euros el límite para el ejercicio de las facultades inherentes como órgano de contratación.

Por su parte el artículo 13.2, letras g), m) y t), de la primera disposición normativa aludida, atribuye a la Secretaría General Técnica el impulso en la planificación estratégica y dirección por objetivos del Departamento, así como la coordinación, gestión y seguimiento de las medidas de innovación y mejora de los servicios públicos en el ámbito del Departamento, la dirección, planificación y coordinación de los servicios informáticos de la Consejería, sin perjuicio de las competencias encomendadas a otros órganos de la Administración autonómica y la contratación administrativa referente a la administración y servicios generales del Departamento respectivamente, para cuyo cometido cuenta con la aplicación presupuestaria **16.02.432A.227.09.00** “*Otros trabajos realizados por empresas o por instituciones sin ánimo de lucro*”.

Finalmente, teniendo en cuenta este ámbito competencial y las actuaciones que se pretenden llevar a cabo en relación con las previsiones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 UE y 2014/24 de 26 de febrero, en adelante LCSP, se hace preciso motivar la necesidad e idoneidad del contrato indicado, la insuficiencia de medios personales y materiales para acometer esta actuación directamente, la justificación de la adecuada elección de los requisitos de capacidad (solvencia económica y financiera y técnica o profesional) y de los criterios de adjudicación del contrato, así como la justificación de la no división del objeto del contrato en lotes y el importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, entre otras cuestiones, todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 28, 116.4 y concordantes de la LCSP y en el artículo 73.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOC núm. 257, de 26.10.01), en adelante RG, sin perjuicio del resto de normativa en materia de contratación que resulte de aplicación.

2.- RAZONES QUE MOTIVAN LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO (Art. 28.1 de la LCSP).

En estos momentos hay en funcionamiento en la Consejería de Turismo y Empleo distintos sistemas de información que son gestionados por la Secretaría General Técnica, dentro de su ámbito competencial. Estos sistemas juegan un papel esencial para disponer de una administración electrónica moderna y eficaz adaptada a las nuevas necesidades, y para el avance de la Administración hacia una administración omnicanal, cuyo proceso de digitalización se ha acelerado por la aparición de la pandemia del COVID 19, haciendo que todos los sectores que afectan a dicha Consejería y por tanto también a los empleados públicos, se adaptaran a las nuevas tecnologías de forma muy rápida y eficaz para así poder cumplir con los objetivos propuestos.



Las circunstancias sobrevenidas con el Covid-19 conllevaron que la Secretaría General Técnica en aquel momento de las áreas de turismo, industria y comercio, implantara determinados sistemas de información, que debían adaptarse y mejorarse, y desarrollara otros que eran de interés para poder agilizar los trámites y procedimientos administrativos, así como reutilizara sistemas de información transversales en los Servicios, para que sus tareas simplificaran la atención a los sectores diversos que la Consejería debía atender, así como a las administraciones públicas donde estaban delegadas algunas de las gestiones administrativas.

En esta nueva etapa, tras la reestructuración del Gobierno de Canarias en su XI Legislatura, la Consejería de Turismo y Empleo viene a asumir las competencias en materia de turismo que tenía atribuidas la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, dejando a salvo las materias de industria, comercio y consumo, asumiendo asimismo las competencias que en materia de empleo tenía la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo. Este nuevo ámbito competencial supone un nuevo reto para la Secretaría General Técnica ya que requiere analizar la situación en la que se encuentran los procedimientos del área de trabajo con el objetivo, en su caso, de adaptarlos a la senda de mejora y modernización ya iniciada en la anterior etapa y seguir dando respuesta a los nuevos retos a los que se enfrenta una administración pública del siglo XXI.

Se trata en definitiva de que tanto para los ciudadanos, empresarios, operadores laborales, así como emprendedores, se agilicen e implanten de forma rápida los distintos sistemas de información, y por tanto los empleados públicos de la Consejería de Turismo y Empleo puedan resolver de forma ágil y eficiente sus tareas aplicando las nuevas tecnologías y la gestión de proyectos en su gestión diaria. Además, estos sistemas dan repuestas a necesidades diferentes, con lo que requiere una gestión a nivel funcional específica para cada uno de estos, pero también en aras a la eficiencia se requiere unas directrices homogéneas para la gestión de proyectos y desarrollos SW. En este sentido, la dirección de los distintos proyectos necesita de un soporte especializado que preste apoyo a las funciones de gestión y seguimiento en la implantación de la administración electrónica que debe abordar esta Secretaría General Técnica, necesarios para la modernización de la Administración.

La implantación y gestión de distintos sistemas de información dentro de la Consejería de Turismo y Empleo, así como los proyectos que se están desarrollando a través de la UMCI, unido a los proyectos europeos "**Next Generation EU**" que están relacionados con el área de información, hacen necesaria la contratación a que se refiere esta memoria.

Para completar las necesidades previstas en este expediente en el momento actual, es preciso incorporar los datos estadísticos como fuente de toma de decisiones en el área de Turismo y Empleo, motores de la economía canaria.

La gran cantidad de datos y fuentes de información existentes en estas dos áreas exige disponer de personal cualificado en los procesos de obtención, transformación y análisis de datos que pueda generar la información necesaria para asesorar al equipo directivo de la Consejería en la toma de decisiones.

Como se detalla en informe anexo a esta memoria, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Empleo, carece de los recursos humanos y materiales indispensables para la realización de las tareas de acompañamiento al Servicio de Informática, UMCI departamental y proyectos procedentes de fondos NextGeneration de la Unión Europea (UAP), que serán objeto de contrato, lo que implicaría su falta de implementación a nivel interno y por



consiguiente la degradación de este sistema de información y de la atención que se presta a la persona usuaria de la sede electrónica.

El cometido descrito reviste especial transcendencia en el contexto actual de una administración pública eficiente, ágil y transparente, en la que *“la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que de debe constituir la actuación habitual de las Administraciones”*, tal y como indica la Exposición de Motivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a lo que se añade el proceso actual de recepción de fondos europeos en trámite (fondos MRR y React-UE), como esfuerzo singular para impulsar la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea.

Al propio tiempo esta actuación se incardina de forma directa con el objetivo estratégico departamental 14 (OE.14. Modernizar, innovar y mejorar los procesos del Departamento) del Plan Estratégico Departamental (PED) de esta Consejería para el período 2024-2027, aprobado por Orden de 19 de abril de 2024 (BOC núm. 87, de 03.05.2024), sin perjuicio de su vinculación indirecta, en mayor o menor medida, con el resto de objetivos allí recogidos.

3.- OBJETO DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES. REFERENCIA A LOS CONTRATOS RESERVADOS. (Arts. 99 y 116.4, letra g de la LCSP y Disposición Adicional cuarta de la LCSP).

3.1.- El objeto del contrato será la realización del apoyo en la gestión, seguimiento y control de proyectos de TI y de innovación y mejora implantados en la Consejería de Turismo y Empleo, en adelante CTE, así como en el análisis de datos y estudios de los sistemas de información, con el fin de dotar a la misma de las herramientas adecuadas para el desarrollo de los proyectos donde la digitalización de estos es la clave para el adecuado desarrollo de la administración electrónica y para la agilización de la gestión administrativa.

El principal objetivo que persigue este contrato, bajo las directrices que le facilite la persona responsable del mismo, es gestionar, supervisar, planificar y coordinar adecuadamente la demanda de los trabajos relacionados con el desarrollo y mantenimiento de los proyectos de transformación digital así como del análisis de los datos generados en los sistemas de información, procedentes de la unidad de Informática de la CTE, de la UMCI y de la UAP que son competencia de esta Consejería de Turismo y Empleo (CTE).

Esta demanda se deberá gestionar con un enfoque orientado a proyectos TIC y la ciencia de los datos integrándolos con las directrices estratégicas establecidas por la dirección de la Consejería y del Gobierno de Canarias.

Otro objetivo adicional es que se implanten y adopten las prácticas metodológicas adecuadas no sólo para el Servicio de Informática y la UMCI, sino también de forma transversal a toda la CTE incluyendo la UAP. Para la consecución de estos objetivos también se trabajará de forma coordinada con las actividades que se deriven de las acciones del Instrumento de Planificación Estratégica (IPE) y la Unidad Administrativa Provisional (UAP) de esta Consejería, como órgano para la gestión y control de los fondos Next Generation EU (MRR y REACT-EU).

3.2.- No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, por tratarse de actuaciones sobre



sistemas de información, procedimientos, datos ... departamentales, que no pueden ser abordados de forma separada.

3.3.- Finalmente en lo que respecta a la previsión contenida en el artículo 99.4 de la LCSP relativa a los contratos reservados en relación con la Disposición Adicional Cuarta del mismo texto normativo y teniendo en cuenta el Acuerdo del Gobierno de Canarias sobre este tenor, celebrado en sesión de fecha 22 de mayo de 2019, no procedería reservar la contratación que se propone a centros especiales de empleo o a empresas de inserción, habida cuenta de la relación orientativa de actividades y servicios susceptibles de ser incluidos en los procedimientos de contratación reservada que contiene el Anexo I del citado Acuerdo, al no recoger ésta servicios de los códigos que se indican más abajo de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, que resultan de aplicación al presente expediente de contratación:

- **72000000-5** Servicio TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo.
- **72600000-6** Servicios de apoyo informático y de consultoría.
- **72224000-1** Servicios de consultoría en gestión de proyectos.
- **72317000-0** Servicios de análisis de datos

4.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES (Art. 116.4, letra f de la LCSP).

Las circunstancias acreditativas de la insuficiencia de personal para poder acometer este servicio se han plasmado en un informe independiente a esta memoria.

5.- JUSTIFICACIÓN ADECUADA DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Art. 116.4, letra a) de la LCSP en relación con el artículo 159.1, letra a) de la LCSP) Y PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO (art. 29 de la LCSP).

5.1.- Conforme al artículo 116.4 de la LCSP la justificación de la elección del procedimiento de licitación recae en la salvaguarda de los principios de igualdad, transparencia y libre competencia (artículo 132 de la LCSP), así como en los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en el artículo 28.2 de la LCSP. Por ello se propone una licitación mediante procedimiento abierto, al que se refiere el artículo 156 y siguientes de la LCSP, a través de una pluralidad de criterios de adjudicación. De esta manera, se posibilita que cualquier interesado pueda presentar su propuesta, adaptada a las necesidades especificadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas (en adelante PCAP y PPT), sin dar opción, en este caso, a la negociación de los términos del contrato, por no concurrir en esta contratación los requisitos legalmente exigidos para la misma. De este modo, se satisfacen más claramente los intereses públicos al ampliar la publicidad del procedimiento a sectores empresariales más extensos que los que permite el procedimiento negociado y posibilitar así, la competencia entre las licitadoras.

El **contrato** al que se refiere esta memoria tiene **naturaleza administrativa**, calificándose **de servicios** y se registrará, además de por lo establecido en el mismo (artículo 17 y concordantes de la LCSP), por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector del Sector Público.



Este contrato está sujeto a regulación armonizada, según lo previsto en el artículo 22.1, letra b) de la LCSP al tener un valor estimado superior a 221.000,00 €, por lo que **deberá publicarse en el Perfil de Contratante** de acuerdo con lo ordenado en el artículo 135.1 de la LCSP, siendo preceptiva la **publicidad comunitaria**.

En la medida en que el origen de los créditos afectos a la presente contratación no forman parte de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al presente expediente no le resulta de aplicación en la parte contractual, lo dispuesto en el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ni lo señalado en el Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los Fondos procedentes del instrumento Europeo de Recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el Impuesto General Indirecto Canario para la lucha contra la COVID-19.

5.2.- Plazo duración del contrato: La duración del servicio se establece por un periodo de DOCE (12) MESES, a contar desde la formalización del contrato, con opción de un máximo de TREINTA Y SEIS (36) MESES ADICIONALES de prórroga, tal y como establece el artículo 29.2 LCSP.

6.- REQUISITOS DE CAPACIDAD (Art. 116.4 letra c) de la LCSP en relación con el artículo 65 y ss de la LCSP).

Respecto de los **requisitos de capacidad** que como mínimo serán tomados en consideración en el PCAP, se han estimado como más adecuados los siguientes con arreglo a la siguiente motivación:

6.1.- Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera:

Solvencia económica y financiera (artículo 87.1, letra a, de la LCSP y artículo 11.4, letra a) del RC): Mediante el volumen anual de negocios en el ámbito de los servicios que son objeto de contratación, referido al mejor ejercicio dentro de los **TRES (3) ÚLTIMOS DISPONIBLES** en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que deberá ser al menos equivalente al menos a una vez y media el valor anual medio del contrato (importe del valor anual medio del contrato 102.363 €), es decir, de **153.545 euros**.

Acreditación documental de la solvencia económica y financiera:

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Motivación: La razón que justifica la exigencia de este requisito previo de capacidad, obedece a la necesidad de que los licitadores cuenten con un volumen mínimo de negocio en el ámbito que es objeto de contratación y por tanto de solvencia económica-financiera suficiente como para



acomodar la ejecución del contrato a los plazos requeridos en la contratación y sus posibles vicisitudes con plenas garantías tanto para la calidad del resultado del trabajo como de los derechos de terceros, directa o indirectamente implicados en su ejecución (subcontratistas, proveedores, ...), considerándose además un requisito proporcional y adecuado al objeto y cuantía del contrato en los términos previstos en el RG y en la LCSP, que permitirá acceder a la licitación también a la pequeña y mediana empresa (art. 28.2 de la LCSP). A esto se añade que en este supuesto concreto es razonablemente necesario para alcanzar el buen fin de este contrato, exigir un importe de solvencia económica y financiera equivalente a una vez y media el valor anual medio del contrato (límite superior establecido en la normativa vigente), como mayor garantía del abono en plazo de los salarios del personal directamente vinculado al contrato.

6. 2.- Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional:

6.2.1.- Solvencia técnica o profesional (artículo 90 letra a de la LCSP y artículo 11.4, letra b) del RG): Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato: Bajo este epígrafe se incluirán los requisitos de experiencia en el curso de, como máximo, los últimos TRES (3) AÑOS en los que el licitador haya actuado en su condición de prestador de servicios relacionados con:

- **72000000-5** Servicio TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo.
- **72600000-6** Servicios de apoyo informático y de consultoría.
- **72224000-1** Servicios de consultoría en gestión de proyectos.
- **72316000-3** Servicios de análisis de datos

Acreditación documental de la solvencia técnica o profesional:

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El importe anual que la licitadora deberá acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, en trabajos coincidentes con los tres primeros dígitos de los códigos anteriormente referidos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, deberá ser igual o superior al valor anual medio de contrato (importe del valor anual medio del contrato **102.363 €**).

Motivación: Por medio de la exigencia de este requisito de capacidad, se persigue seleccionar a licitadores con experiencia acreditada con clientes que soliciten este volumen de negocio, de tal manera que quede garantizada la calidad del servicio a prestar, máxime aún cuando se trata de un contrato directamente relacionado con los sistemas de información de la Consejería con repercusión interna y sobre todo externa, así como con sus proyectos de innovación, ámbitos estratégicos departamentales. Si bien se ha abierto el abanico de los posibles CPV que han de ser tomados en consideración para este requisito de capacidad, con el fin de propiciar una mayor concurrencia en la licitación, se ha considerado por contra llevar al límite superior



establecido en la normativa vigente el importe de la solvencia técnica o profesional, en aras de la calidad y experiencia que ha de conllevar esta actuación estratégica.

6.2.2.- Medio y requisitos para acreditar la solvencia relativa a la protección de datos.

En relación a los medios para acreditar la solvencia relativos a la protección de datos, cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta de un responsable del tratamiento, el encargado debe tener capacidad suficiente para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir la normativa de protección de datos por lo que el licitador debe estar en disposición de cumplir las medidas de seguridad que se impongan en el encargo del tratamiento.

Para acreditar que el encargado tiene capacidad suficiente para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir la normativa de protección de datos, el licitador deberá aportar: declaración de conformidad con el Esquema nacional de seguridad (ENS) o bien todos los medios siguientes:

- a) Designación, nombramiento o contrato de delegado de protección de datos (en los supuestos en que el licitador se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37.1 del RGPD o art 34 LOPD).
- b) Copia del Registro de Actividades de tratamiento (RAT) en cuanto a aquellas actividades afectas por el contrato
- c) Protocolos de ejercicios de derechos.
- d) Protocolos de actuación ante una violación de seguridad.

7.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Art. 76.3 de la LCSP).

7.1.- Descripción de los perfiles profesionales mínimos exigidos:

Al margen de acreditar la solvencia técnica o profesional en la forma establecida en el punto precedente, las personas licitadoras deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ejecutarlo, en los siguientes términos:

- **Un/a Director/a de Proyecto:**

La licitadora deberá adscribir a la ejecución del contrato un/a Director/a de Proyecto, que será responsable de este servicio con capacidad decisoria y ejecutiva suficiente dentro de su organización, que centralizará las relaciones con la persona responsable de la Consejería designada por la SGT. Asumirá las funciones previstas en la propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas que se anexa.

Por su parte, la titulación mínima exigida al Director/a de Proyecto es de Titulación universitaria oficial en áreas científico-técnicas, así como una experiencia mínima de 5 años en trabajos re-



acionados con las tecnologías de la información y comunicaciones y Certificación en Gestión de Proyectos.

Para el perfil de Director/a del Proyecto se acreditará por la licitadora que sea propuesta como adjudicataria, una certificación que garantice las habilidades y capacidades en gestión de proyectos que requiere la CTE en marcos ampliamente aplicados como son PMBOK del Project Management Institute (PMI) o Prince2, durante un mínimo de 24 meses en los últimos cinco años (acumulables si son varios proyectos).

En este sentido las certificaciones que debe tener el perfil de Director/a de Proyecto debe ser una de las siguientes:

- 1 Certificación en cualquiera de estas:
 - Scrum Master (PSM), Scrum Manager o PMI Agile Certified Practitioner (PMI-ACP) o Prince2 Agile.
 - PMP (Project Management Professional) del Project Management Institute (PMI) o Prince2 (Foundation + Practitioner).

- **Un/a Jefe/a de Proyecto UMCI y la UAP**

La licitadora deberá adscribir a la ejecución del contrato un/a Jefe/a de Proyecto con dedicación a la UMCI y a la UAP, que será responsable de este servicio con capacidad decisoria y ejecutiva suficiente dentro de su organización que centralizará, a través de la persona que asuma la Dirección del Proyecto, las relaciones con la persona responsable de la Consejería designada por la SGT. Asumirá las funciones previstas en la propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas que se anexa.

Por su parte, la titulación mínima exigida a la persona que asuma la Jefatura de Proyecto UMCI/UAP es de Titulación universitaria oficial en áreas científico-técnicas, así como una experiencia mínima de 5 años en trabajos relacionados con las tecnologías de la información y comunicaciones y Certificación en Gestión de Proyectos.

Para el perfil de Jefe/a de Proyecto UMCI y la UAP se acreditará por la licitadora que sea propuesta como adjudicataria, una certificación que garantice habilidades y capacidades en gestión de proyectos en marcos ampliamente aplicados como son PMBOK del Project Management Institute (PMI) o Prince2, durante un mínimo de 24 meses en los últimos cinco años (acumulables si son varios proyectos).

En este sentido las certificaciones que debe tener el perfil de Jefe/a de Proyecto debe ser una de las siguientes:

- 1 Certificación en cualquiera de estas:
 - Scrum Master (PSM), Scrum Manager o PMI Agile Certified Practitioner (PMI-ACP) o Prince2 Agile.
 - PMP (Project Management Professional) del Project Management Institute (PMI) o Prince2 (Foundation + Practitioner).



- **Un/a Jefe/a de Proyectos TI (Informática del CTE)**

La licitadora deberá adscribir a la ejecución del contrato un/a Jefe/a de Proyectos TI que será responsable de este servicio con capacidad decisoria y ejecutiva suficiente dentro de su organización, que centralizará, a través de la persona que asuma la Dirección del Proyecto, las relaciones con la persona responsable de la Consejería designado por la SGT.

Asumirá las funciones previstas en la propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas que se anexa.

Por su parte, la titulación mínima exigida a la persona que asuma la Jefatura de Proyectos TI es de Titulación universitaria oficial en áreas científico-técnicas así como una experiencia mínima de 5 años en trabajos relacionados con las tecnologías de la información y comunicaciones y Certificación en Gestión de Proyectos.

Para el perfil de Jefe/a de Proyectos TI se acreditará por la licitadora que sea propuesta como adjudicataria, una certificación que garantice habilidades y capacidades en gestión de proyectos en marcos ampliamente aplicados como son PMBOK del Project Management Institute (PMI) o Prince2, durante un mínimo de 24 meses en los últimos cinco años (acumulables si son varios proyectos).

En este sentido las certificaciones que debe tener el perfil de Jefe/a de Proyecto debe ser una de las siguientes:

- 1 Certificación en cualquiera de estas:
 - Scrum Master (PSM), Scrum Manager o PMI Agile Certified Practitioner (PMI-ACP) o Prince2 Agile.
 - PMP (Project Management Professional) del Project Management Institute (PMI) o Prince2 (Foundation + Practitioner).
- **Un/a Ingeniero/a de datos:**

La licitadora deberá adscribir a la ejecución del contrato un/a Ingeniero/a de Datos que será responsable de la gestión eficiente y eficaz de los datos y la información de la CTE descritos. La persona con el perfil de científico de datos tendrá que coordinar todas las tareas que tienen incidencia en la gestión y uso de datos generados en los procedimientos administrativos competencia de la CTE y de los datos estadísticos necesarios.

Asumirá las funciones previstas en la propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas que se anexa.

Por su parte, la titulación mínima exigida a la persona que asuma el perfil de Ingeniero/a de Datos es de Titulación universitaria: Grado, Licenciado o ingeniero superior o todas sus equivalencias en cualquiera de las áreas de ingeniería, informática o ciencias, con experiencia de al menos 3 años en proyectos de desarrollo de Ingeniería de Datos.



Perfil con experiencia en el desarrollo e implantación de soluciones en el área de Almacenes de Datos y procesos ETL con la herramienta SAP Data Services en entornos sanitarios así como la suite de Microsoft (Analysis Services, Reporting Services, Integration Services y Power BI). Dispone de un grado considerable de especialización en bases de datos Oracle/SQL Server y plataforma Power BI, lo que le aporta una visión más amplia a la hora de definir y aplicar soluciones en este ámbito.

7.2.- Forma de acreditación de los requisitos mínimos exigidos:

Estos requisitos serán acreditados por la licitadora que resulte propuesta como adjudicataria mediante los oportunos certificados en los que quede constancia de los períodos temporales exigidos, así como del resto de requisitos mínimos exigidos.

7.3.- Motivación:

Dada la naturaleza de la contratación que pretende llevarse a efecto, el capital humano reviste una especial importancia poniendo el acento en este expediente no tanto en las titulaciones académicas mínimas exigidas, sino en las habilidades y capacidades en gestión de proyectos en los términos anteriormente señalados afines al objeto de contrato, así como en la experiencia, lo que a buen seguro redundará en una mejor ejecución del mismo.

Las razones que justifican la exigencia de la adscripción de estos perfiles a la ejecución del contrato obedecen a:

Al tratarse de un contrato cuyo objeto es el acompañamiento o apoyo técnico en la gestión de proyectos TI y de innovación y mejora implantados en la Consejería de Turismo y Empleo se precisa para su ejecución de personal cualificado con formación técnica y experiencia, en los términos ya indicados según cada perfil profesional, al tratarse de un área que reviste especial trascendencia en el impulso de la administración electrónica y la consiguiente agilización de la gestión administrativa.

Respecto de las certificaciones mínimas exigidas para los perfiles profesionales vinculados con la dirección de proyectos, se trata de certificaciones habituales en el mercado profesional, necesarias para el desempeño de la profesión de Project Manager y el logro de los objetivos de un proyecto, que es uno de los aspectos que se pretenden alcanzar con este expediente.

Por otro lado, la ingeniería de datos permite diseñar y mantener sistemas de bases de datos para apoyar operaciones analíticas y transaccionales en la organización, identificar tendencias dentro de los datos custodiados por la misma, desarrollar algoritmos destinados al análisis de todo el Big Data, con el fin de hacerlo útil para el departamento,... todo ello en el entorno de un departamento con áreas competenciales de gran trascendencia para la economía canaria como es el caso del turismo, a este respecto sirvan de referencia los últimos datos del Estudio Impactur Canarias (período 2015-2021), en donde se señala que el PIB Turístico en Canarias en 2021 se elevó a 9.420 millones de euros, lo que supone un 60,4% de los niveles de 2019 y 36,8% por encima de los registros del año 2020.



Este último perfil requiere múltiples lenguajes de programación y capacidad de diseño de bases de datos para el desarrollo de los cometidos previstos en el pliego de prescripciones técnicas, de ahí la justificación de los requisitos que se han exigido.

8.- PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN: IMPORTE CALCULADO DE LAS PRESTACIONES (Art. 100 de la LCSP en relación con el artículo 73.2 del RG).

De acuerdo con el artículo 100 LCSP, se entiende como presupuesto base de licitación el “límite de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido”.

En lo concerniente al **importe calculado de las prestaciones**, previsto en el aún vigente RG, en su artículo 73.2, en relación con la previsión contenida en la LCSP en el citado artículo 100.2, relativo al presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato, asciende a **CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (102.363,75 €)**, con el siguiente detalle por unidades de ejecución que incluyen el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) a un 7%, señalando que dicho importe de gasto máximo habrá de cubrir la totalidad de necesidades de los servicios descritos teniendo en cuenta los apartados correspondientes del PCAP y PPT, así como cualquier otro tipo de gastos asociados al equipo de trabajo (dietas, desplazamientos, etc.):

CATEGORÍA	CATEGORÍA SEGÚN CONVENIO	PRECIO/ HORA SIN IGIC	PRECIO/HORA CON IGIC
Director/a de Proyecto	A.1 área 4 Consultoría	38,93 €	41,66 €
Jefe/a de Proyecto	B.1 área 4 Consultoría	38,69 €	41,40 €
Ingeniero/a de Datos	A.1 área 5 Estudios de mercado	28,34 €	30,32 €

Desglose de los costes:

El artículo 100.2 de la LCSP citado anteriormente establece igualmente que dicho presupuesto debe ser adecuado a los precios de mercado y debe ser desglosado en costes directos e indirectos y, en los casos en los que los costes de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio, deberá estimarse a partir del convenio colectivo laboral de referencia.

Para determinar los costes aplicables al objeto del presente contrato se ha tomado como referencia el “**XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública**”, publicado en el BOE núm. 177, de 26 de julio de 2023, por Resolución de 13 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo, sin perjuicio de que la licitadora pueda acreditar en su oferta la aplicación de algún otro convenio colectivo vigente. En el análisis de costes realizado para el presente expediente se parte del Área 4 Consultoría (Dirección y Jefaturas de Proyecto) y del Área 5 Estudios de Mercado (Perfil de Ingeniería de datos)



la definición de los grupos profesionales que se realiza en el artículo 15 del Convenio, encuadrándose en los siguientes:

- 1 Director/a de Proyecto (A.1 área 4)
- 2 Jefas/es de Proyecto (B.1 área 4)
- 1 Ingeniero/a de datos (A.1 área 5)

Encuadramiento:

Tanto el Director del Proyecto como los Jefes/as del Proyecto se encuadran en el Grupo Profesional del Área 4 y el Ingeniero de Datos en el Grupo Profesional del Área 5 (artículo 15 del Convenio Colectivo).

Área 4: Consultoría tecnológica y consultoría de negocio, relativas entre otras a la definición de modelos operativos, técnicos, de negocio o funcionales, la gestión del cambio, el desarrollo de negocio y el análisis o definición de procesos.

Asesoramiento a los clientes sobre soluciones técnicas o sobre su modelo de negocio en general, para mejorar su posicionamiento, crecimiento, rendimiento o su consolidación en el mercado en ámbitos tecnológicos.

Consultoría orientada a la mejora de los procesos internos, de la gestión de recursos humanos, las finanzas o estrategias de marketing.

Estudio, análisis y configuración de las soluciones tecnológicas o de negocio más adecuadas, y diseño de proyectos de integración e implantación de dichas soluciones.

Trabajos de preparación, realización y seguimiento de las políticas, planes de negocio, auditoría externa, productos y servicios.

Actividades de consultoría tecnológica como, sin carácter limitativo: la ciberseguridad, la administración de sistemas en la nube, la administración de bases de datos y la inteligencia artificial, blockchain y/o big data.

Área 5: Operaciones de coordinación, control y supervisión de los procesos de recogida de la información de los estudios contrastados en la subárea técnica. Recogida y explotación estadística de datos.

En cuanto a los grupos profesionales y niveles, el Director del Proyecto se encuadra como un grupo A nivel 1, los Jefes/as del Proyecto se encuadran en el grupo B nivel 1 y el Ingeniero de Datos en el grupo A nivel 1.

Grupo A: Pertenecen a este grupo profesional las personas que, por conocimientos y experiencia profesional, coordinan, planifican y gestionan los recursos disponibles a su cargo, velando por la consecución de los objetivos perseguidos. Realizan dichas actividades con autonomía y capacidad de supervisión. Las instrucciones se enuncian en términos generales, y han de ser interpretadas y adaptadas en gran medida, estando facultado para fijar directrices, por todo lo cual, se exige ineludiblemente una gran aportación personal. La responsabilidad por sus decisiones afecta directa o indirectamente a parte de la organización, y, además de poder implicar



importantes consecuencias económicas inmediatas, tiene importantes efectos negativos en el funcionamiento de la empresa. Consecuentemente, tiene acceso y utiliza información privilegiada, de la que pueden derivarse consecuencias muy graves.

Grupo B. Pertenecen a este grupo profesional las personas que, tienen atribuidas funciones relacionadas con el análisis, definición, coordinación y supervisión de proyectos, tareas, actividades propias del sector, línea, área a las que pertenece, velando por la consecución de los objetivos perseguidos, y que dispongan de la necesaria formación, conocimiento y experiencia profesional. Planifican y gestionan, por proyecto, los recursos humanos y técnicos disponibles. Desarrollan sus funciones con autonomía y capacidad de supervisión media-alta.

Nivel 1. Personas con el perfil profesional adecuado, con experiencia profesional en las tareas del grupo y que poseen los conocimientos necesarios. Amplia autonomía en la ejecución de sus tareas. Demuestra iniciativa en las tareas asignadas. Supervisa y asigna tareas a personas a su cargo.

El convenio no especifica desagregación de costes por género, conteniendo no obstante cláusulas y medidas específicas en materia de igualdad de oportunidades y contra la discriminación laboral a lo que se añade que puesto que no hay personal que subrogar, resulta imposible conocer el género del personal que se adscribirá a la ejecución.

En consecuencia, los costes salariales, en cómputo anual, por grupos y niveles profesionales, para una jornada laboral completa de 1.800 horas, están integrados por: salario base (1.800 hora anuales) y plus del convenio, más bolsa anual de estudios, complemento de antigüedad (un trienio del 5% del salario base pactado para su categoría), un 10% por contingencias derivadas p.e. de la aplicación del artículo 22 del Convenio Colectivo, 2% de incremento salariales y añadiendo los costes de la Seguridad Social (33,50%).

El resultado de aplicar todos estos conceptos a los costes de personal, da como resultado las siguientes cantidades por año que constituyen los costes directos de la contratación a los cuales le añadimos los gastos indirectos que son los gastos generales de la empresa estimados en un 16%. A partir de los gastos directos e indirectos calculamos el beneficio industrial en un 6% y nos da el total de gastos por categoría, con resultado por hora de trabajo anual a jornada completa de 1800 horas.

1800 horas anuales	DIRECTOR/A PROYECTO	JEFE/A PROYECTO	INGENIERO/A DATOS
Grupo/Área Convenio	A.1 área 4	B.1 área 4	A.1 área 5
Salario Base 2024	26.592,86 €	25.922,07 €	18.668,16 €
Plus Convenio	2.366,48 €	2.880,23 €	2.389,78 €
Total	28.959,34 €	28.802,30 €	21.057,94 €
5 % Antigüedad s/ salario base	1.329,64 €	1.296,10 €	933,41 €
Bolsa Estudios	218,10 €	218,10 €	218,10 €
10% Contingencia permisos	2.895,93 €	2.880,23 €	2.105,79 €
2,5% Previsión incremento/año 25 a 28	2.171,95 €	2.160,17 €	1.579,35 €
Costes laborales sin SS	35.574,97 €	35.356,91 €	25.894,59 €
33,5% Seguridad Social	11.917,61 €	11.844,56 €	8.674,69 €
TOTAL COSTES LABORALES	47.492,58 €	47.201,47 €	34.569,27 €



Finalmente, en el cálculo del presupuesto base de licitación, se han tenido en cuenta además de los costes salariales estimados en euros ya señalados, suministros vinculados a la ejecución del contrato, costes generales de la empresa en un 16% sobre los costes directos y una previsión del 6% del beneficio industrial sobre los costes directos e indirectos, que dan como resultado el siguiente coste hora por categoría profesional con IGIC y sin IGIC, así como los siguientes costes anuales, teniendo en cuenta la estimación de horas anuales por categoría profesional:

Perfil	Precio hora	Precio hora	Nº horas estimadas anuales por persona(1)	Coste Anual	Coste Anual
	sin IGIC	con IGIC		sin Igic	con IGIC anual
Director/a proyecto (1 persona)	38,93 €	41,66 €	450	17.519,06 €	18.745,40 €
Jefe/a de Proyecto (2 personas)	38,69 €	41,40 €	900	69.646,71 €	74.521,98 €
Ingeniero/a de datos (1 persona)	28,34 €	30,32 €	300	8.501,28 €	9.096,37 €
				95.667,05 €	102.363,75 €

*(1) A efectos de ejecución del contrato, las horas son estimadas para cada perfil, pudiéndose realizar más o menos horas en función de las necesidades y del precio hora/categoría ofertado por la licitadora, sin que la variación de horas pueda suponer un incremento del importe adjudicado.

9.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Art. 101 de la LCSP en relación con el artículo 116.4, letra d) de la LCSP).

El valor estimado del contrato, asciende a **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (382.668,21 €), sin IGIC.**

El método aplicado para calcularlo es el siguiente: se han tenido en cuenta los costes directos, indirectos y otros costes previstos en el apartado precedente, junto con la posibilidad de prórroga del contrato hasta un máximo de **TREINTA Y SEIS (36) MESES ADICIONALES**, sin modificaciones del contrato que conlleven incremento de gastos.

10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Art. 145 de la LCSP).

Respecto de los criterios de adjudicación que se tendrán en consideración en el procedimiento abierto, el contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:



A.- CRITERIOS CUALITATIVOS:

CRITERIO	DETALLE	PUNTUACIÓN
<p>A.1.- Propuesta de trabajo</p>	<p>La licitadora deberá presentar una memoria de actuación cuya extensión no superará las 40 páginas, en letra arial, 11 pt y espaciado 1,5.</p> <p>Se deberá especificar qué propone el licitador para afrontar la ejecución del servicio en los aspectos indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.</p> <p>La Propuesta deberá incluir como mínimo los siguientes apartados:</p> <p>A.1.1.- Descripción del trabajo y metodología: fases del trabajo, herramientas empleadas en cada fase, descripción de actividades y resultados. Medidas de confidencialidad y protección de datos.</p> <p>A.1.2.- Propuesta de seguimiento del proyecto: cronograma detallado de tareas y despliegue de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto, indicación estimativa de hitos y fechas en que se compromete a afrontar el trabajo.</p> <p>Se deberá especificar qué propone el licitador para afrontar cada una de las actividades relacionadas con el epígrafe 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, relativo a las actuaciones objeto de contrato.</p> <p>La valoración de este criterio de adjudicación se realizará a partir de los siguientes subcriterios y con el detalle que igualmente se expone:</p> <p>A.1.1.- Descripción del trabajo y metodología: Hasta un máximo de 15 puntos.</p> <p>A.1.2.- Propuesta de seguimiento del proyecto: Hasta un máximo de 10 puntos.</p> <p>Detalle:</p> <p>En la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor se analizará detalladamente y calificarán criterios, atribuyéndose motivadamente a cada uno de ellos la calificación de:</p> <p>• “muy bueno-excelente” (“MBE”): Se ha realizado una exposición de los trabajos bien identificada con los requisitos objeto del contrato, se detallan las tareas a realizar, así como la propuesta de</p>	<p>25</p>



	<p>planificación, quedando bien definida la línea de trabajo, metodología a desarrollar y las medidas precisas de actuación para cada uno de los trabajos a realizar. La información es coherente y aplicable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “bueno-aceptable” (“BA”): Se ha realizado una exposición de los trabajos bien identificada con los requisitos objeto del contrato y se detallan las tareas a realizar, metodología de trabajo a desarrollar y la propuesta de planificación, pero la planificación del trabajo no alcanza en comparación con la propuesta anterior. • “regular” (“R”): cuando se limite a un somero estudio de la prestación o elemento a valorar, sea teórico y poco cercano a la realidad o no se realicen aportaciones concretas acerca de las actuaciones. • “deficiente” (“D”): cuando el estudio sea incompleto, no contenga información o documentación suficiente relacionada con el elemento a valorar, incorpore datos contradictorios, no se adapte a las necesidades del servicio objeto del contrato, los medios no se ajusten a las características de cada servicio o presenten poca coherencia, o el estudio no permita conocer claramente la solución planteada. 	
<p>A.2.- Estabilidad en el empleo.</p>	<p>Existencia de un porcentaje de contratación indefinida, entre la plantilla mínima exigida en el pliego que ejecutará directamente el contrato.</p> <p>Se aplicará la siguiente fórmula:</p> <p>- Se asignarán 1 punto por cada trabajador/a con contratación indefinida asignado a la ejecución del contrato.</p>	<p>Hasta un máximo de 4,00 puntos</p>
<p>A.3.- Experiencia adicional del personal mínimo exigido para la ejecución efectiva del contrato (Director/a de Proyecto, Jefe/a de Proyecto e Ingeniero/a de Datos).</p>	<p>Se valorará la experiencia adicional del personal mínimo exigido para la ejecución efectiva del contrato en proyectos del ámbito de gestión electrónica de procedimientos administrativos y del tratamiento de datos, según la cláusula 4.4.- Concreción de las condiciones de solvencia del PCAP:</p> <p>Se aplicará la siguiente fórmula:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se asignará 1 punto por cada DOCE (12) MESES de experiencia adicional correspondiente a cada categoría profesional. <p>La forma en que la licitadora deberá acreditar este criterio de adjudicación es mediante la presentación de copia de los certificados de ejecución expedidos por la administración contratante, en los que consten los proyectos de gestión electrónica de procedimientos administrativos y del tratamiento de datos; el tiempo de ejecución, así como la identidad y perfil profesional del personal que ha intervenido en cada proyecto, según la propuesta técnica de la licitadora.</p> <p>Si la licitadora resultara propuesta como adjudicataria del contrato, deberá aportar los originales para su cotejo e incorporación al</p>	<p>Hasta un máximo de 20,00 puntos</p>



	expediente, salvo en los supuestos de certificados con firma electrónica.	
A.4.- Formación adicional del personal mínimo exigido para la ejecución efectiva del contrato (Director/a de Proyecto, Jefe/a de Proyecto e Ingeniero/a de Datos).	<p>A.4.1.- Dentro de la gestión de proyectos, se obtendrán tres (3) puntos por cada uno de los siguientes títulos formativos o equivalentes, adicionalmente aportados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PMP (Project Management Professional) del Project Management Institute (PMI). - Prince2 Practitioner. - Certified Associate in Project Management (CAPM) o Prince2 Foundation. - Máster propios universitarios específicos en gestión de proyectos. <p>A.4.1.2.- Se obtendrá un (1) punto por cada curso específico en gestión de proyectos, de una duración superior a 20 horas.</p> <p>A.4.2.- Dentro de las metodologías ágiles, se obtendrán tres (3) puntos por cada uno de los siguientes títulos formativos o equivalentes, adicionalmente aportados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PMI Agile Certified Practitioner (PMI-ACP) o Prince2 Agile. - Certificación Scrum Manager. - Certificación Scrum Master, Scrum Owner, Scrum User. <p>A.4.2.1.- Se obtendrá un (1) punto por cada curso específico en metodologías ágiles, de una duración superior a 20 horas.</p>	Hasta un máximo de 20,00 puntos
A.5.- Disponibilidad de otros perfiles profesionales.	<p>Se valorará la disponibilidad de otros perfiles profesionales vinculados directamente con el objeto del contrato, asignando dos (2) puntos por cada perfil profesional adicional.</p> <p>La licitadora deberá describir de forma somera y según modelo de presentación de oferta técnica (Anexo I), los perfiles profesionales que oferta, que deberán equipararse a efectos de este contrato, a categorías profesionales del mismo nivel retributivo que el previsto en los perfiles exigidos en el presente PCAP, para su posterior facturación.</p> <p>La experiencia acumulada en servicios análogos, permite señalar que estos perfiles profesionales adicionales que se valoran, son solicitados de forma muy puntual o excepcional durante la ejecución del contrato, pero que contribuyen a culminar los proyectos de forma satisfactoria a través de profesionales de los que carece la Administración contratante o que están destinados a otros cometidos, p.e. diseñador/a gráfico.</p>	Hasta un máximo de 6,00 puntos



B.- Criterio económico:

CRITERIO	DETALLE	PUNTUACIÓN
<p>A.6.- Precio Importe neto por hora de servicio correspondiente a cada categoría profesional exigida:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Director/a Proyecto - Jefe /a de Proyecto - Ingeniero/a de datos 	<p>Se valorará el precio ofertado, por categoría profesional, de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $P = pm \times (1 + \log \left[\frac{mo}{O} \right])$ <p>donde "P" es la puntuación a obtener, "pm" es la puntuación máxima (25), "O" es el importe de la oferta a valorar y "mo" es el importe de la mejor oferta (la más económica), siendo log el logaritmo en base 10.</p> <p>En la proposición económica deberá especificarse el precio hora por cada perfil.</p>	<p>25,00 puntos</p>

La motivación de la exigencia de estos criterios de adjudicación, así como de la forma de valorar cada uno de ellos son:

El establecimiento del criterio de adjudicación relativo a la **propuesta de trabajo**, se considera un requisito adecuado, proporcional y vinculado con la contratación que es objeto de la presente memoria, que permitirá al órgano de contratación percibir si la licitadora ha comprendido desde el punto de vista técnico el alcance de los trabajos a realizar con la consiguiente eficiencia y calidad que esto provocará en el desarrollo del proyecto.

En relación con el establecimiento del criterio de adjudicación relativo a la **estabilidad en el empleo**, considerando el objeto del contrato y su amplia vinculación con los costes de mano de obra, el ámbito de actuación en el mercado y el contexto normativo en que se licita (Decisión del Consejo de 12 de julio de 2005, relativa a las Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que fue aprobado formalmente por las instituciones europeas (a través del Consejo ECOFIN) el 13 de julio de 2021 y la reciente reforma laboral acordada por Real Decreto Ley 32/2021, por poner solo los ejemplos más destacados), se pone de manifiesto que este criterio de adjudicación guarda total relación con la prestación y actividades empresariales asociadas a su desarrollo. Una contratación indefinida aporta múltiples ventajas no solo al conjunto de la sociedad, sino al propio empleador, como son la estabilidad para la empresa y sus trabajadores, el refuerzo del compromiso del trabajador con la empresa a la que presta sus servicios y la reducción de costes que conlleva el cambio de empleados y el periodo de adaptación de los nuevos, entre otras, razones por las que se ha recogido éste como criterio de adjudicación.

Respecto de la **experiencia y formación adicionales**, mediante estos dos criterios de adjudicación se trata de reforzar la solvencia técnica mínima exigida de la personas concretas que se destinarán a la ejecución del contrato; máxime en un contrato como el presente, vinculado con la innovación, con la ingeniería de datos en la que se hace uso de inteligencia artificial, predicciones con repercusión en sectores estratégicos como el turismo o el empleo, que necesariamente requieren de un nivel de experiencia y formación de última generación



acorde con lo aquí exigido, de ahí el peso de cuantificación, con 20 puntos en cada uno de estos criterios.

En relación con la **disponibilidad de otros perfiles profesionales**, es preciso señalar que por la experiencia acumulada por el órgano de contratación en servicios similares, se hará un uso muy excepcional o puntual de estos perfiles, de ahí que no formen parte de la descripción de perfiles hecha en el contrato; con ello se persigue culminar la implantación de proyectos a través de la propia adjudicataria del contrato, sin necesidad de acudir a otras contrataciones, ya que ésta será conocedora de las distintas necesidades y realidades sobre las que está trabajando. A modo de ejemplo podríamos mencionar la figura de un diseñador gráfico, para la identificación en web, documentación oficial... de un proyecto concreto, un experto en inteligencia artificial ... a los que el órgano de contratación acudiría de forma puntual.

Finalmente y con respecto a la motivación correspondiente al criterio de adjudicación relativo al **precio**, con la elección de este criterio se da cumplimiento al contenido del artículo 145 de la LCSP que en su punto 2 señala que *“...Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148”* sin perjuicio de señalar que también se siguen las recomendaciones formuladas en el Informe de la Intervención General referido a determinadas cuestiones en el ámbito de la contratación administrativa, concretamente en su apartado II, de rótulo Objetivación de los criterios de adjudicación, en el que se hace especial referencia al precio, indicándose que, de conformidad con el artículo 31.2 de la Constitución, que define el principio de ejecución del gasto público, la Administración debe conseguir los mejores resultados con el menor coste posible.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146.2 de la LCSP, se hace constar que se ha elegido para este último criterio de adjudicación la fórmula matemática $P = p_m \times (1 + \log \left[\frac{m}{O} \right])$ porque penaliza a las ofertas más caras, aunque de forma menos proporcional que en una fórmula lineal.

La valoración de los restantes criterios de adjudicación se efectuará con arreglo a lo especificado en la columna “detalle” de cada criterio de adjudicación.

11.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (Art. 140 de la LCSP).

El contenido de las proposiciones deberá ajustarse a las previsiones contenidas en el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares de servicios para el procedimiento abierto, aprobado por Decreto territorial 47/2018, de 16 de abril, por el que se aprueban los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella (BOC núm. 87, de 07.05.2018), en su redacción actual, ajustando su contenido a las características de este expediente así como a las prescripciones técnicas que se acompañan con la presente memoria.

En la fase de la propuesta de adjudicación del contrato, los licitadores igualmente deberán aportar la documentación que exigen los pliegos tipo para el procedimiento de adjudicación abierto de servicios, que se concreta en la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación, de no concurrir causa de prohibición para contratar, de la solvencia y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



12.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (Art. 202 de la LCSP).

En relación con dicho apartado se estima conveniente hacer referencia en el pliego de cláusulas administrativas particulares a las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, dada la profusión doctrinal, jurisprudencial y normativa existente sobre las condiciones de contenido ético, social y medioambiental en las distintas fases del procedimiento de contratación. Así se propone que el contratista asuma la siguiente condición de entre las previstas en el artículo 202 de la LCSP:

- Deberá mantener, durante todo el plazo de ejecución del contrato, a la plantilla inicialmente propuesta en su oferta, sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo de la plantilla vinculada al cumplimiento del objeto del contrato, salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora o las que sean consecuencia de despidos disciplinarios.
En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan suspensiones o extinciones en los términos anteriormente señalados, se deberá dar cobertura a esta/s plaza/s con personas que reúnan los mismos requisitos.
- Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de documentos que hayan de ser emitidos durante la ejecución del contrato (actas, formularios, informes de ejecución que hayan de acompañar en la facturación,...).

Esta condición de contenido social deberá respetarse durante toda la ejecución inicial del contrato y sus posibles prórrogas.

El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de **obligación contractual esencial**.

Al propio tiempo, se propone la exigencia de una segunda condición de contenido práctico, vinculada a la ejecución del contrato:

El contratista estará igualmente obligado a presentar a la persona responsable del contrato, un programa de trabajo dentro del plazo máximo de los VEINTE (20) DÍAS NATURALES siguientes a su formalización, que deberá autorizado por la persona responsable del contrato designada por el órgano de contratación, mediante firma de conformidad.

Con esta obligación se persigue ajustar el ritmo de ejecución del contrato a una planificación más real y facilitar el reajuste contable del contrato por anualidades, según el ritmo de ejecución del contrato planificado.

13.- ABONOS AL CONTRATISTA. (Art. 198 de la LCSP).

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, previo informe favorable o conformidad mediante firma, del empleado público que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo:

- El precio del contrato se abonará, previa conformidad de la persona responsable del contrato, mediante factura coincidente con un mes o bimestre natural, a elección de la contratista, en la que queden reflejadas de forma unitaria las horas por categoría profesional emplea-



das en la ejecución del contrato durante el período de facturación, según precio/hora ofertado.

- La citada factura deberá venir acompañada de un informe de ejecución suscrito por el Jefe de Proyecto, en el que queden detalladas de forma sucinta las actuaciones realizadas durante el período de facturación, suscrito electrónicamente por la persona que asuma las funciones de Director/a de Proyecto.
- La elección del período de facturación por la licitadora se efectuará mediante comunicación al órgano de contratación al momento de aportar la documentación prevista en el PCAP a la licitadora propuesta como adjudicataria.
- En la totalidad de informes que acompañen a las facturas, la contratista deberá hacer uso de un lenguaje no sexista.

14.- PENALIDADES (Art. 192 de la LCSP).

- Ante posibles incumplimientos de los plazos, se propone:

Las desviaciones, es decir, las incidencias que no son resueltas en los plazos máximos estipulados, conllevan el establecimiento de penalizaciones cuando se produjeran tres desviaciones (3) en un periodo de ocho (8) meses consecutivos, o tres desviaciones (3) que se producen de manera consecutiva.

La penalización consiste en el porcentaje de detracción que se efectuará en los precios que se abonarán por la prestación del servicio a razón de lo estipulado, y que se aplicará de la siguiente forma: la detracción se aplicará en el precio sin el Impuesto General Indirecto Canario repercutido a abonar en el mes siguiente al último en que se constata la última desviación.

Las penalizaciones previstas se indican a continuación en las siguientes tablas.

1.- Desviaciones Moderadas

Tramos	Detracción Precio (%)
>100%→<=99%	0,50
>99%→<=98%	0,75
>98%→<=97%	1,00
>97%→<=96%	1,25
>96%→<=95%	1,50

2.- Desviaciones Graves

Tramos	Detracción Precio (%)
>100%→<=99%	2,00



>99%→<=98%	2,50
>98%→<=97%	3,00
>97%→<=96%	3,50
>96%→<=95%	4,00

- Ante posibles incumplimientos defectuosos se propone:

En el caso de que la contratista realizará defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución que prevea el pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica por importe máximo del **10%** del precio del contrato, IGIC excluido.

- Ante posibles incumplimientos parciales, se propone:

La falsedad en el nivel de conocimientos técnicos del personal ofertado y los conocimientos reales demostrados en la ejecución de los trabajos, así como la modificación de alguno de los componentes del equipo adscrito a la ejecución de los trabajos conllevará penalizaciones consistentes en la no facturación de las horas realizadas en esas condiciones, y en último término la resolución del contrato si con ello se dejaran de cumplir las condiciones que motivaron la adjudicación.

Los incumplimientos formales correspondientes al abono de los servicios realizados, en especial, los relativos al contenido de los informes que han de acompañar cada factura, conllevarán penalizaciones de un 0,5% del importe de cada factura, que se materializarán mediante descuento en la siguiente facturación, o en su caso, sobre la garantía definitiva constituida. En caso de que un mismo incumplimiento se reitere en más de tres ocasiones, al cuarto incumplimiento y sucesivos se les aplicará el mismo tipo de penalidad, pero incrementada en un 1,5% (0,5%+1,5%=2,00%).

15.- TAREAS CRÍTICAS NO SUJETAS A SUBCONTRATACIÓN.

No se prevén tareas críticas no sujetas a subcontratación.

16.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. (arts. 190, 203, 204 y 205 LCSP).

No se prevé ninguna modificación específica del contrato que deba formar parte del pliego de cláusulas administrativas particulares, más allá de las modificaciones generales previstas en la LCSP.

17.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las funciones derivadas de la presente contratación a realizar por la empresa adjudicataria pueden conllevar acceso a datos de carácter personal, por lo que resultaría de aplicación en el pliego de cláusulas administrativas particulares las cláusulas relativas a esta materia, el contenido de la recomendación 2/2019, de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Canarias, sobre la adaptación de los modelos de pliego de los contratos administrativos en los



diferentes procedimientos en relación con el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos y al Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de Octubre, sin perjuicio del sometimiento al contenido del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

18.- AUTORÍA DEL EXPEDIENTE.

Esta licitación, así como todos los documentos necesarios para su elaboración han sido realizados con recursos propios de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Empleo, sin que en ella hallan intervenido ni participado en modo alguno ninguna empresa externa.

Es cuanto se propone, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28, 116.4 y concordantes de la LCSP, en relación con lo establecido en el art. 73.2 del RG y demás normativa vigente en materia de contratación.

Se acompaña con la presente memoria como Anexo independiente, propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas que deberá regir en la presente contratación.

LA JEFA DE SERVICIO DE INFORMÁTICA,

-----000o000-----

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FATIMA MERCEDES OJEDA CHIRINO - J/SERV. INFORMATICA	Fecha: 08/08/2024 - 14:04:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000up/EfeD7iXng7w2BzEXcEg==	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2024 - 07:33:24	